

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la "DIA") del proyecto "Ampliación Mall Arauco Quilicura" (en adelante, el "Proyecto"), ingresado con fecha 10 de diciembre de 2025 al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago (en adelante e indistintamente, el "SEA RM" o la "Dirección Regional"), por Paulo Marín Siebel, en representación Arauco Centros Comerciales Regionales SpA.,.
2. La Resolución Exenta N°202513001454, de fecha 17 de diciembre de 2025 (en adelante, la Res. Ex. N° 202513001454/2025, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que admite a trámite la DIA del Proyecto.
3. La Carta S/N ingresada con fecha 15 de enero de 2026 a la Oficina de Partes Virtual del SEA por Paulo Marín Siebel y Humberto Casacuberta en representación de Arauco Centros Comerciales Regionales SpA.,.
4. El Oficio Ordinario N° 15.04.10 de fecha 20 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte **"Instrucciones sobre Aplicación del artículo 87 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"**.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la "Ley N°19.300"); en el D.S. N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA N° 119046/565/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; en los artículos 80 y siguientes del DFL 29/2005 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.]

CONSIDERANDO:

1. Que, la DIA del proyecto "Ampliación Mall Arauco Quilicura", ingresada por Paulo Marín Siebel, en representación de Arauco Centros Comerciales Regionales SpA., con fecha 10 de diciembre de 2025, fue admitida a trámite mediante la Res. Ex. N° 202513001454/2025 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167639287>

2. Que, el artículo 87 del RSEIA, dispone que:
“El proponente **deberá anunciar** la presentación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental **mediante la emisión de, al menos, cinco avisos transmitidos a su costa, en medios de radiodifusión de alcance local de la comuna o comunas del área de influencia del proyecto o actividad, y si no existieren, de la provincia respectiva,** entre las 9:00 y 21:00 horas, **en días distintos y dentro de los cinco días siguientes a la publicación del extracto o listado de proyecto o actividad,** respectivamente.

(...)

Cada aviso contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1) Nombre de la persona natural o jurídica titular del proyecto o actividad;
- 2) Lugar de emplazamiento del proyecto o actividad;
- 3) Indicación del tipo de proyecto o actividad de que se trata;
- 4) El lugar en donde se encuentran disponibles los antecedentes del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, para su acceso al público;
- 5) **La fecha hasta la cual se podrán formular observaciones** y la forma de hacerlo, en el caso de los Estudios de Impacto Ambiental, y la fecha hasta la cual se puede solicitar el proceso de participación ciudadana de Declaraciones de Impacto Ambiental, cuando corresponda.

La emisión de estos avisos **deberá ser acreditada por el proponente** por medio de la entrega de una grabación contenida en un soporte electrónico o digital, así como de un certificado expedido por el respectivo medio de radiodifusión, **donde indique los días y horarios en que los avisos fueron transmitidos,** los que serán incorporados al expediente. Este certificado deberá ser entregado dentro de los diez días siguientes al último aviso radial.” (Énfasis agregados).

Por último, su inciso final señala que:

“En caso que los **avisos no cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo y dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad, el Director Ejecutivo o el Director Regional, según corresponda, podrá suspender la tramitación del proceso de evaluación, ordenando que se realice nuevamente la publicación a que se refieren los artículos 28 y 30 de la ley,** así como también los avisos a que se refiere este artículo. (el énfasis es nuestro)

3. Que, con fecha 15 de enero de 2026, mediante carta presentada a través de la Oficina de Partes Virtual del SEA, Humberto Casacuberta Gómez y Paulo Marín Siebel, en representación de Arauco Centros Comerciales Regionales SpA, informaron la baja de la radiodifusión asociada al Proyecto”.
4. Que, la carta presentada por Humberto Casacuberta Gómez y Paulo Marín Siebel, en representación de Arauco Centros Comerciales Regionales SpA, respecto de la radiodifusión de la DIA del Proyecto no cumple con lo establecido en el artículo 87 del RSEIA, por cuanto el aviso radial emitido se realizó por solo dos días.
5. Que, efectivamente, consta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto que el Titular no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del RSEIA
6. Que, en virtud de lo que se ha venido exponiendo, esta Dirección Regional estima que el incumplimiento del deber del Titular de emitir el aviso radial previamente visado por esta Dirección Regional del SEA, omitiendo los requisitos establecidos en el artículo 87 del RSEIA, es susceptible de afectar la adecuada participación ciudadana, toda vez que la oportunidad, frecuencia e integridad del aviso, tienen por objeto asegurar y facilitar el conocimiento por parte de la comunidad del hecho de haberse presentado a evaluación ambiental un determinado proyecto, y permitirle el ejercicio de los derechos que sean procedentes al respecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167639287>

7. Que, asimismo, el Titular deberá realizar, a su costa, los anuncios en los medios de radiodifusión correspondientes, en los términos del artículo 87 del RSEIA, al menos cinco veces, en días distintos y dentro de los cinco días siguientes a la última de las publicaciones indicadas en el considerando anterior. En efecto, el Titular deberá considerar que el texto para la radiodifusión es el que se indica, a continuación, y que corresponde a una rectificación de la Carta N° 202513103625, de fecha 18 de diciembre de 2025, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana de Santiago:

“Arauco Centros Comerciales Regionales SpA y sus representantes legales don Paulo Marín y don Humberto Casacuberta, informan a la comunidad que con fecha 17 de diciembre de 2025, se ha admitido a trámite al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación Mall Arauco Quilicura", ubicado en la comuna de Quilicura, provincia de Santiago, Región Metropolitana, específicamente en Avenida OHiggins N°581. El proyecto corresponde a una modificación de un centro comercial existente, la cual considera dos etapas constructivas: la primera corresponde a la ampliación del Centro Comercial, mediante la reconversión de espacios y construcción de locales comerciales, restaurantes, bodegas y áreas de servicios, distribuidos en dos niveles, con una superficie total de 2.978,54 m² construidos, así como la modificación del acceso por Avda. Prat. La segunda etapa corresponde a la construcción de un nivel subterráneo destinado a 234 estacionamientos y la habilitación de nuevos locales comerciales distribuidos en dos niveles, con una superficie total de 11.838,47 m². El Proyecto considera una superficie de terreno total de 54.431,67 m², del cual 30.390,99 m² corresponden a superficie construida.

Para conocimiento de la comunidad, los antecedentes de la Declaración de Impacto Ambiental, se encuentran disponibles para consulta pública en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental www.sea.gob.cl. La Ley N° 19.300, dispone que el SEA, podrá decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de 20 días, siempre que lo soliciten a lo menos 2 personas jurídicas, a través de sus representantes o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas. La solicitud debe hacerse por escrito y presentarse en Miraflores N° 178, piso 3, Comuna de Santiago o en la oficina de partes virtual disponible en el sitio web www.sea.gob.cl, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la publicación del proyecto en el Diario Oficial plazo que culmina el 16 de marzo de 2026.”

8. Cabe hacer presente que la fecha indicada en el texto radial referente al plazo para solicitar el proceso de Participación Ciudadana deberá definirse en función de la última fecha en que el Proyecto sea publicado en el Diario Oficial, y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según sea el caso.

9. Que, en consecuencia, esta Dirección Regional, considera que existen elementos de juicio suficientes para proceder a la suspensión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el inciso final de artículo 87 del RSEIA, y ordenar realizar nuevamente las publicaciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley N°19.300, así como también los avisos radiales del artículo 87 del RSEIA.

10. Que, en virtud de los antecedentes expuestos;

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "Ampliación Mall Arauco Quilicura", a contar de la fecha de la presente resolución, hasta que se cumpla por parte de Arauco Centros Comerciales Regionales SpA, lo preceptuado efectivamente por el artículo 87 del RSEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167639287>

2. **REALIZAR** nuevamente los avisos radiales del texto de radiodifusión dentro de los cinco días siguientes a la publicación del listado de proyecto o actividad, el que deberá ser visado previamente por esta Dirección Regional, de acuerdo al artículo 87 del RSEIA, en medios de radiodifusión que tengan cobertura en todas las comunas y localidades que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto “Ampliación Mall Arauco Quilicura”

3. Se hace presente que, para efectos de elevar la suspensión del proceso de evaluación, deberá acreditarse a esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana de Santiago, el cumplimiento estricto de lo establecido en el resuelvo anterior.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos que procedan, conforme al artículo 59 de la Ley N°19.880, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

María Gracia García-Huidobro Rivas
Directora (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/MCAL

Distribución:

Arauco Centros Comerciales Regionales SpA (Titular)
CONAF, Región Metropolitana de Santiago
DGA, Región Metropolitana de Santiago
DOH, Región Metropolitana de Santiago
Gobierno Regional, Región Metropolitana
Ilustre Municipalidad de Quilicura
SAG, Región Metropolitana de Santiago



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167639287>

SEREMI de Energía, Región Metropolitana de Santiago
SEREMI de Salud, Región Metropolitana de Santiago
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana de Santiago
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región Metropolitana de Santiago
SEREMI Medio Ambiente, Región Metropolitana de Santiago
SEREMI MOP Región Metropolitana de Santiago
Servicio de Vivienda y Urbanización SERVIU, RM
Servicio Nacional Turismo, Región Metropolitana de Santiago
Consejo de Monumentos Nacionales
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Servicio Nacional de Geología y Minería
Superintendencia de Servicios Sanitarios

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes)
Francisco Javier Cabezas Corales (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Ampliación Mall Arauco Quilicura
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago